



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

3 de diciembre de 2002

Núm. 97 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 105
Núm. exp. 121/000105)

PROYECTO DE LEY

621/000097 De Fundaciones.

PROPUESTAS DE VETO

621/000097

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley de Fundaciones.

Palacio del Senado, 2 de diciembre de 2002.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan un veto al Proyecto de Ley de Fundaciones.

Palacio del Senado, 27 de noviembre de 2002.—**Manuel Cámara Fernández** y **José Cabrero Palomares**.

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

JUSTIFICACIÓN

A la hora de regular el marco legal de las fundaciones, cabe preguntarse: ¿qué ha sido una fundación?, ¿qué es una fundación?, y finalmente, ¿qué pretende el Gobierno de la Nación que llegue a ser una fundación, gracias a este Proyecto de Ley?

A la primera pregunta debemos responder que las conocidas como «universitas rerum» han sido, desde los romanos, un patrimonio al servicio de un fin prefijado por el fundador. Como tal, la fundación es una manifestación colateral de nuestro derecho constitucional a la propiedad y debe, por tanto, legislarse sobre el mismo con pleno respeto a los mandatos del artículo 53 de nuestra Constitución.

Respecto a la segunda pregunta, hay que reconocer que de las fundaciones clásicas («mortis causa») hemos pasado a las fundaciones impulsadas por grandes sociedades y corporaciones mercantiles que no sólo buscan una cierta imagen pública a través de labores filantrópicas, sino que (por encima de otras consideraciones) buscan los beneficios fiscales, económicos y jurídicos que las modernas legislaciones occidentales han dado a esta figura. Digamos que se produce una cierta transacción entre lo público (que ofrece beneficios de todo tipo y obtiene una entidad dedicada a fines de interés general o público en sentido laxo) y lo privado (que obtiene beneficios económicos y jurídicos

de todo tipo a cambio de impulsar instituciones que realizan labores no relacionadas con la lógica del beneficio mercantil).

Así como respecto del primer tipo de instrumento (las fundaciones «mortis causa» clásicas) no se produjeron excesivas maniobras fraudulentas en los pasados siglos, hay que reconocer que, a pesar de la probidad de la mayor parte de las fundaciones, algunas corporaciones han utilizado la figura jurídica de la fundación como pantalla jurídica y económica de actuaciones difícilmente cohonestables con la legalidad vigente.

Sea como fuere, en estos momentos cabe preguntarse, ¿qué pretende hacer el Gobierno con la figura de la fundación? La propia Exposición de Motivos del Proyecto de Ley es bien clara al respecto. La combinación del principio de mínima intervención estatal en las fundaciones con la intención del Gobierno y del PP de utilizar la figura jurídica como cauce de prestación de servicios o pseudoservicios públicos deja al descubierto la razón de ser de esta norma: privatizar sin controles públicos.

Para comprender las verdaderas y profundas consecuencias de esta operación hay que insertar a la misma en un marco más amplio. Desde hace más de una década los gobiernos europeos, y el de España no es una excepción, vienen realizando una huida del derecho administrativo en una teórica búsqueda por aumentar la economía, eficiencia, eficacia y calidad de los servicios públicos. Ello ha llevado a liquidar la cartera industrial estatal, a hacer desaparecer el concepto tradicional de empresas pública, a liberalizar, a privatizar, a sustituir el principio de servicio público por el de las obligaciones de servicio universal, a crear agencias reguladoras y supervisoras de mercados liberalizados, a subcontratar, a externalizar, etc. Es precisamente en este contexto donde aparecen las fundaciones como manera de introducir la lógica privada en la gestión de los servicios públicos. Las fundaciones sanitarias o más recientemente las universitarias han servido para introducir lógicas de «private management» en los servicios públicos.

Pues bien, frente a todas estas operaciones de huida del derecho público y de privatización de los servicios y las prestaciones públicas, Izquierda Unida quiere dejar claro que está dispuesto a apoyar las reformas que de verdad mejoren la eficacia, eficiencia, economía y calidad de nuestros servicios públicos. Pero, en modo alguno, apoyaremos reformas que pretendan quebrar nuestro incipiente Estado Social, siendo el presente Proyecto de Ley una de esas acciones contra los derechos, servicios y prestaciones sociales de los ciudadanos españoles.

Es cierto que el potencial disolvente del Estado Social de medidas como la destrucción del antiguo INI y las privatizaciones de la sanidad, la educación, las pensiones o la

seguridad pública han tenido un efecto mucho mayor sobre el Estado del Bienestar que el que va a tener esta reforma de la legislación de fundaciones. Somos conscientes de que éste no es sino un episodio de importancia relativa dentro de un proceso de mucha mayor complejidad, jalado de actuaciones de mayor calado que ésta.

Sin embargo, todo lo anterior no obsta para que consideremos disfuncional desde el punto de vista del Estado Social y Democrático de Derecho atribuir mayores potencialidades a las fundaciones (límites con la teoría del servicio público) a la vez que se reducen los controles públicos sobre dichas entidades. No es lógico aumentar las funciones públicas o parapúblicas de una entidad privada, para acto seguido reducir el control público sobre las mismas. Al menos no es lógico desde una comprensión del Estado como instrumento al servicio de todos los ciudadanos, con especial atención a aquellos que necesitan una mayor tutela y apoyo públicos.

Pasar de la técnica de la autorización a la de la simple notificación en el caso de entidades que pueden incluso realizar materialmente misiones de servicio público es un desatino. Reducir el control presupuestario, económico, financiero y legal sobre fundaciones que van a transitar por terrenos límites a la Administración Pública es, de nuevo, un desvarío. En fin, poner a la zorra a cuidar a las gallinas hace temer por la vida de los animales, con el agravante que en el caso que nos ocupa las gallinas son los servicios y prestaciones públicas destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades de todos los españoles y españolas.

En otro orden de cosas, excluir a las fundaciones de la Iglesia Católica de las obligaciones de esta ley supone situar a las fundaciones de una organización religiosa privada más allá de nuestro ordenamiento jurídico, más allá del espíritu y la letra de nuestra Constitución. Esta operación de excepcionalidad jurídica para la Iglesia Católica ya se realizó con motivo de la Ley de Asociaciones y se repite en este Proyecto de Ley, haciendo avanzar la idea de que las instituciones de la Iglesia Católica no tienen porque cumplir las leyes españolas. El Gobierno de la Nación, lejos de proteger nuestro acervo legal y constitucional, se muestra satisfecho con la interpretación confesional que de la ley hace la jerarquía católica. Izquierda Unida entiende que las fundaciones de la Iglesia Católica deben en España respetar el mismo marco legal que es aplicable a todas las fundaciones. Lo contrario implica violar el principio de igualdad y supone introducir lógicas confesionales y religiosas en un estado aconfesional.

Por todo lo anteriormente expuesto los Senadores abajo firmantes presentan este veto a este Proyecto de Ley.